

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesar Augusto Gallo Ramírez.
Demandado: Tony Junior Tordecilla Díaz.
Rad: 2020-00113.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 397

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ identificado con C.C. 4.346.563 en contra del señor TONY JUNIOR TORDECILLA DIAZ identificado con C.C. 1.047.380.881.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular instaurada por el señor CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ C.C. 4.346.563 en contra del señor TONY JUNIOR TORDECILLA DIAZ C.C. 1.047.380.881.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ:

Conforme a la letra aportada N° 2754257: Por valor de 2 millones de pesos con fecha 11/09/2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo sobre el capital adeudado (\$1.200.000 m/cte.) a razón de la tasa del 2.4% pactados en el título corridos a partir del 11 de septiembre de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020 fecha en la que se vencía el plazo para cancelar la obligación.

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesar Augusto Gallo Ramírez.
Demandado: Tony Junior Tordecilla Díaz.
Rad: 2020-00113.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

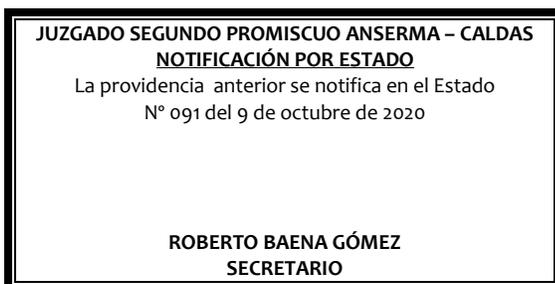
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA, identificado con la C.C. 1.087.985.594 y la T.P. 220.157 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA



VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE

ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e97884d8ab1620f3e5903cbe5b638f5b35e564aa9d3550d669f14fbf1771c2

Documento generado en 08/10/2020 02:37:11 p.m.